

# **ESTATUTOS FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA**



**Aprobados en Asamblea Extraordinaria el 15 diciembre 2018**

## ESTATUTOS DE LA FAB

### CAPITULO I GENERALIDADES

**ART. 1.- (CONSTITUCIÓN).**- Desígnese con el nombre de FEDERACIÓN ATLÉTICA DE BOLIVIA cuya sigla será FAB, a la institución fundada y constituida el 20 de febrero de 1929, con personería jurídica No 2981 reconocida por el Estado Boliviano, autorizada por Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia el 11 de Mayo de 1929 y Resolución Suprema de 31 de Julio de 1943, que se constituye al amparo del Art. 58 y siguientes del Código Civil, Art.104 105, de la Ley 804 “Ley Nacional del deporte” de 11 de mayo de 2016, enmarcada su actuación en el Art. 11 y 12 de la normativa reglamentaria de dicha Ley, así como el artículo 300 de la “C.P.E.”, ley 045 “Contra el Racismo y toda forma de Discriminación”, su reglamento (D.S. 0762), y la ley 243 “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres” y el “Código Niño, Niña y Adolescencia” y todas las demás leyes aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ART. 2.-** La FAB, está afiliada a la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF), Confederación Sudamericana de Atletismo (CONSUDATLE), Asociación Internacional de Ultra maratones (AIU), Asociación Iberoamericana de Atletismo (AIA) y al Comité Olímpico Boliviano (COB); constituyéndose en el ente rector del Atletismo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ART. 3.-** La FAB es una entidad autónoma de derecho privado, de interés público y social, cuyo ámbito de actuación comprende el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, que no realizara actividades de intermediación financiera ni otras comerciales, encargada de regir, organizar, normar, controlar, desarrollar y estimular la práctica del Atletismo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ART. 4.- (DOMICILIO).**- Se establece que el domicilio de la FAB tendrá como sede la ciudad donde radica el Presidente, en la que estarán sus órganos de decisión, dirección y administración para todos los fines de ley y los que los presentes estatutos determinen.

**ART. 5.- (DURACION).** La FAB, tendrá una duración indefinida, la misma que solo podrá disolverse por las causas de extinción que la ley y los presentes estatutos determinen.

**ART. 6.- (FINALIDADES).**- La FAB, es una Institución de carácter deportivo, sin fines de lucro, ajeno a toda cuestión política, religiosa, raza o cultura. Siendo sus fines específicos:

- a) Dirigir, fomentar y difundir la práctica del atletismo en los niveles de formación, competición y alto rendimiento, dentro el territorio nacional.
- b) Promover el atletismo y sus valores éticos como contenido de la educación física a nivel escolar y como una actividad para afianzar y mejorar la calidad de vida.
- c) Difusión de los eventos y actividades del Atletismo en los medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, artículos de cualquier clase y tipo, en los eventos y actividades del Atletismo organizados por la FAB.
- d) Organizar, fiscalizar, dirigir, y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Atletismo que se realicen en el país a nivel nacional e internacional.

- e) Cumplir y hacer cumplir por sus afiliadas, así como por los atletas, entrenadores, dirigentes, agentes de atletas autorizados, funcionarios administrativos, jueces, médicos, fisioterapeutas, masajistas y demás integrantes del sistema atlético nacional, los Estatutos, la Ley del Deporte, reglamentos, normas, reglas, decisiones, acuerdos y disposiciones del Código de Ética y Conducta de la FAB y de las Reglas antidopaje y su guía de procedimientos antidopaje, como los cambios que se produjeran y que entran en vigencia, emanadas por la IAAF, CONSUDATLE, la AIU (Unidad de Integridad Atlética), Comisión Antidopaje de la FAB, Código antidopaje de la AMA (Agencia Mundial Antidopaje) y el ONAD (Órgano Nacional Antidopaje).
- f) Homologar y registrar records nacionales de las diferentes pruebas aceptadas para el establecimiento de records por la IAAF y la propia FAB.
- g) Normar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la preparación de los atletas afiliados a la FAB y apoyar los programas elaborados por los órganos privados y oficiales del deporte nacional.
- h) Coordinar con los entes gubernamentales conforme a la Ley Nacional del Deporte y su Reglamento, las políticas y planes de desarrollo, la gestión de recursos económicos y humanos para el atletismo nacional.
- i) Velar por el mantenimiento de la organización legal y disciplinaria de sus Asociaciones Departamentales, Municipales y Clubes.
- j) Supervisar por el respeto mutuo entre las Asociaciones y reconocer la competencia y la autoridad normativa única decada uno, en su respectiva Entidad. Así como determinar, como órgano superior del atletismo nacional, sobre los pases de atletas inter Asociaciones Departamentales.
- k) Participar en la formulación y aplicación de los programas que involucren a las diferentes Asociaciones, de representar al atletismo de Bolivia ante el Comité Olímpico Boliviano.
- l) Reconocer y afiliar a las Asociaciones y organismos afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Atletismo en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- m) Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el atletismo, tanto de entrenadores, oficiales técnicos y directivos, que permitan el desarrollo del atletismo en su conjunto.
- n) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto por la FAB.
- o) La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.
- p) Combatir por todas las formas posibles, la utilización de sustancias prohibidas y técnicas de dopajes por parte de los atletas; conduciendo y permitiendo a la IAAF, AIU (Unidad de Integridad Atlética), AMA (Agencia Mundial Antidopaje), (ONAD) Órgano Nacional Antidopaje y Comisión Antidopaje de la FAB, coordinar los controles antidopaje, con o sin previo aviso, durante las competiciones o fuera de ellas, en el ámbito nacional e internacional, debiendo presentar un informe anual a la IAAF al respecto.
- q) Implementar políticas de igualdad, diversidad, e inclusión para el estímulo de candidaturas basados en el principio de diversidad para (mujeres, personas con capacidades diferentes o LGBTQ, entre otros) en los cargos electivos.

**ART. 7.- (CAPACIDAD JURIDICA)** A fin de cumplir con los objetivos y finalidades, la FAB contará con la capacidad jurídica y las facultades legales que establece el Código Civil, disposiciones conexas para este tipo de personería jurídica y la Ley Nacional del Deporte en vigencia, pudiendo por lo tanto realizar todos los actos y gestiones jurídicas y administrativas para alcanzar resultados favorables en sus actividades.

## **CAPITULO II DE SUS ASOCIADOS Y ORGANIZACION**

**ART. 8.- (DE SUS ASOCIADOS).**- La FAB reconocerá como tales a las Asociaciones Departamentales que cumplan los requisitos indicados en la Ley 804 de la Ley Nacional del Deporte del 11 de Mayo de 2016 y su Reglamento; las que deben estar conformadas por Asociaciones Municipales y estas a su vez por Clubes, siendo sus integrantes personas nacionales y extranjeros residentes en el país.

**ART. 9.- (DE LA ORGANIZACIÓN).** Para la práctica del atletismo, los miembros de la FAB se afiliaran en clubes, y ellos en Asociaciones Municipales y estas en Asociaciones Departamentales. La conformación de una Asociación Departamental podrá ser diferente si en el marco de la Ley de Autonomías, existiere una Ley Departamental del Deporte que regule la conformación de las mismas.

Las Asociaciones Departamentales, Municipales y los clubes serán autónomos en su régimen interno, en sus Estatutos y Reglamentos. En ningún caso podrán ser contrarios a los Estatutos de la FAB.

## **CAPITULO III DE LA ACEPTACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS ASOCIADOS**

**ART. 10.- (LA FAB Y SUS ASOCIADOS ACEPTAN).**-

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, acuerdos y demás normas emitidas por la FAB; respetando la Ley Nacional del Deporte vigente y su Reglamento.
- b) Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- c) Acatar las disposiciones de la IAAF, respecto a situaciones: políticas, religiosas, sociales y raciales, las que no deben interferir en sus actividades, ni ser tratadas en su seno.
- d) Preservar la práctica del Atletismo, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de competición sana y limpia que les son inherentes.
- e) Participar con la FAB mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.
- f) Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Boliviano, respetando y haciendo respetar los Estatutos de la FAB, y la Ley del Deporte y su Reglamento.
- g) Respetar la representación y funciones que tiene el Comité Olímpico Boliviano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- h) Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la IAAF.
- i) Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la FAB; normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- j) Coordinar con las Autoridades Deportivas Gubernamentales y el Comité Olímpico Boliviano, en la integración de las selecciones nacionales respetando sus respectivas facultades y atribuciones, así como:
  - I. Designar a los atletas para eventos internacionales de acuerdo a reglamento.

- II. Designar a los entrenadores de atletismo debidamente certificados, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los atletas de alto rendimiento de los equipos nacionales de acuerdo a reglamento.
  - III. Elaborar las normas técnicas destinadas al desarrollo del Atletismo.
- 
- k) Acatar las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Deportiva de la FAB, conforme a lo dispuesto por el Código de Disciplina Deportiva, la Ley Nacional del Deporte y su Reglamento; una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto.
  - l) Así mismo acatar las decisiones tomadas por el TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo), mismas que serán definitivas y de cumplimiento obligatorio, para todas las partes y para los organismos miembros de la FAB. No se admitirá ningún recurso de apelación o inconformidad contra la resolución del TAS.
  - m) Acatar las determinaciones emitidas por el Consejo de la IAAF, ante conflictos y disputas, las cuales tendrán carácter obligatorio e inapelable para las partes en conflicto.
  - n) La FAB rechaza y prohíbe la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica deportiva.

**ART. 11.-** El cumplimiento de la normativa vigente del Estatuto de la FAB, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación, la prevalencia de la Ley Nacional del Deporte Boliviano y su Reglamento, los Estatutos de la FAB, por orden de prelación.

#### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LA FAB**

**ART. 12.-** (LA FAB TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES):

- a) Regir, orientar, promover, organizar, auspiciar, promocionar, y normar el Atletismo en el Estado Plurinacional de Bolivia, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- b) Promover, incentivar, promocionar, y consolidar la participación activa del atletismo con los sectores: público, privado y social en su jurisdicción territorial, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- c) Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos por la FAB y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- d) Afiliar y acreditar a todos sus miembros activos e inscritos a la FAB, de acuerdo con lo que establece en este Estatuto.
- e) Solicitar y obtener el apoyo de los organismos gubernamentales departamentales, nacionales e internacionales para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazo que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la FAB correspondan en el marco del Sistema Deportivo Plurinacional o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales emitan al respecto.
- f) Proponer, participar y contribuir con programas de largo, mediano y corto plazo del Atletismo, a las Instituciones Deportivas Departamentales en nombre, o conjuntamente con las Asociaciones afiliadas.
- g) Contribuir al desarrollo planificado del atletismo, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas

modernas para: atletas, entrenadores, jueces, oficiales y directivos afiliados a cada Asociación.

- h) La FAB solo reconocerá una Asociación por cada departamento, debiendo estas estar conformada por el número de Asociaciones Municipales especificadas en el Reglamento de la Ley Nacional del Deporte vigente.
- i) Solicitar y obtener de las respectivas instancias de Gobierno: Nacional, Departamental y Municipal, apoyos económicos por concepto de gastos de organización y/o representación (pasajes, uniformes, implementos u otros).

**ART. 13.-** La FAB es la máxima autoridad del atletismo en cualquiera de sus modalidades y grupos de edad en el Estado Plurinacional de Bolivia, es la única facultada para convocar, autorizar y efectuar Campeonatos Nacionales, Internacionales y/o selectivos en todo el territorio.

## **CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SUS AUTORIDADES**

**ART. 14.-** (ESTRUCTURA ORGANICA).

La FAB tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio.
- c) Consejo de Administración.
- d) Consejo Técnico.
- e) Consejo de Fiscalización.
- f) Tribunal de Justicia Deportiva.

**ART. 15.-** (DE LOS ORGANOS). Los Órganos de la FAB son:

- a).- Órganos de Gobierno:
  - I. Asamblea General.
  - II. Directorio.
  - III. El Presidente.
- b)- Órgano de Administración
  - I. Presidente.
  - II. Secretario General.
  - III. Tesorero.
  - IV. Consejo de Administración.
- c).- Órgano Técnico:
  - I. Segundo Vicepresidente o Director Técnico
  - II. Director(a) de Desarrollo.
  - III. Director(a) de Damas.
  - IV. Consejo Técnico.
  - V. Comisión Médica y Antidopaje.
- d)- Órgano de Justicia Deportiva
  - I. Tribunal de Justicia Deportiva.

**ART. 16.-** (DEFINICION Y COMPOSICION).

- a) La Asamblea General es la más alta autoridad de la FAB, estará formada por el Directorio, los Presidentes y/o Delegados acreditados de las Asociaciones Departamentales afiliadas, dos Representantes de Atletas y dos Representantes de Entrenadores.
- b) El **Directorio** es el órgano de gobierno de la FAB y el Presidente quien será la máxima autoridad o quien ejerza las funciones interinas como tal, es el representante legal de ella.

Al Directorio le corresponde; la resolución de todas las cuestiones que no estén especialmente encomendadas a la Asamblea General; estará compuesta de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. 1er. Vicepresidente.
- III. 2do. Vicepresidente y Director Técnico.
- IV. Secretario General.
- V. Tesorero.
- VI. Director(a) de Comunicación y Marketing.
- VII. Director(a) de Desarrollo.
- VIII. Director(a) de Damas.
- IX. Vocal.

Las funciones y los requisitos para ser miembro del Directorio, dentro del límite indicado y sus funciones serán determinadas en el presente Estatuto.

- c) El **Consejo Técnico** es responsable del tratamiento de normas y reglamentos técnicos de la FAB. Normas de Competición, Calendario de competencias nacionales e internacionales, Normas de Selección, Marcas Mínimas para eventos Internacionales y toda labor que la Asamblea General o Directorio le delegue.
- d) El **Consejo de Administración** es el cuerpo ejecutivo y administrativo, encargado de tomar decisiones ejecutivas normadas y que no requieran de una resolución de Asamblea o del pleno del Directorio: está conformado por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos representantes de las Asociaciones Departamentales afiliadas que serán elegidos.
- e) El **Consejo de Fiscalización** es el órgano independiente y autónomo de fiscalización interna, con atribuciones de emitir una opinión sobre las cuentas de la FAB y sus Asociaciones Departamentales, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, así como de ejercer atribuciones de órgano fiscalizador de la entidad.
- f) El **Tribunal de Justicia Deportiva** es el órgano de Justicia Deportiva y como tal el órgano de aplicación de sanciones disciplinarias y de resolución de conflictos en el ámbito deportivo, asociativo y violaciones al Código antidopaje.
- g) Todos los Órganos de Gobierno de la FAB a excepción de la Asamblea General, podrán sesionar de manera virtual; las sesiones virtuales para tener validez deben ser grabadas.

#### **Art. 17.- LA ASAMBLEA GENERAL**

.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elegir Directorio cada cuatro años.
- b) Elegir al Tribunal de Justicia Deportiva, Consejo de Fiscalización, Comisión de Estatutos y Reglamentos, Consejo Técnico, Comisión Médica y Antidopaje, y las que estime convenientes.
- c) Pronunciarse sobre la renuncia de los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produzcan.
- d) Aprobar, modificar o derogar los estatutos, reglamentos y normas.
- e) Considerar y pronunciarse sobre observaciones referentes a la Memoria y el balance que deberá presentar anualmente el Directorio.
- f) Considerar y pronunciarse sobre los poderes de los delegados de las Asociaciones, previo informe del Directorio.

- g) Conocer y aprobar el presupuesto de la FAB, aprobado por el Consejo de Administración.
- h) Resolver y autorizar, por acuerdo de dos tercios de los votos de sus miembros en ejercicio, en sesión extraordinaria, sobre la adquisición, venta, gravamen, permuta o arriendo de los bienes raíces de la FAB.
- i) Considerar, a propuesta del Directorio, las solicitudes de admisión de las Asociaciones y reorganización o desafiliación de aquellas que infrinjan los Estatutos de la FAB.

**Art. 18.- DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES**

El Directorio es el cuerpo ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno de la FAB; durara en sus funciones cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos por una vez continua y tres discontinuas.

El Directorio se elegirá la segunda quincena de abril del último año de gestión y entrara en funciones inmediatamente sea posesionado.

**Art. 19.-** Para ser miembros del Directorio se requiere:

- Ser ciudadano boliviano, mayor de edad.
- No ser atleta en actividad, salvo atletas de la categoría Master.
- No ser Director o Consejero de otra Federación Deportiva similar.
- No habersele aplicado sanciones disciplinarias, salvo el caso de que el afectado sea rehabilitado por la Asamblea General.
- Haber practicado o dirigido el deporte atlético durante 4 años a lo menos.
- Tener antecedentes personales, deportivos y morales intachables.
- No estar sancionado por los tribunales de justicia deportiva ni ordinaria y no tener deudas pendientes con la FAB o cualquier otra afiliada.

**Art. 20.-** Cesaran automáticamente en sus cargos los Directores:

- a) Cuando falten sin causa justificada a tres sesiones seguidas o alternadas, en un año.
- b) En caso tener sanciones emanadas por el Tribunal de Justicia Deportiva de la FAB que impidan su continuidad en el cargo.

**Art. 21.-** El Directorio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Dirigir la marcha de la FAB, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Asumir la representación legal de la FAB ante los órganos de gobierno, judiciales y organizaciones privadas.
- c) Delegar parcialmente sus facultades y conferir poderes especiales. Las funciones parcialmente delegadas mediante poder especial por los miembros del Directorio llevan la responsabilidad de éstos en los actos de aquellos.
- d) Autorizar al: Presidente, Tesorero y Secretario la suscripción de contratos, apertura de cuentas bancarias y operaciones relacionadas con el sistema financiero nacional, necesarios para el cumplimiento de los fines de la FAB, estableciendo las condiciones pertinentes a dicho objeto.
- e) Mantener contacto con las Asociaciones, comunicarles los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio que tengan relación con la marcha de ellas.
- f) Pronunciarse sobre el presupuesto que presente el Consejo de Administración y hacer conocer a la Asamblea General.
- g) Informar a la Asamblea General de los antecedentes Reglamentarios de las Asociaciones, para los efectos de la afiliación de los delegados que acrediten.
- h) Designar a los equipos que han de representar a la FAB en Campeonatos Internacionales y sus entrenadores, a propuesta del Consejo Técnico.
- i) Autorizar la salida al extranjero de atletas, propuestos por el Consejo Técnico y avalada por el Directorio



- j) Tramitar los pases entre las Asociaciones Departamentales
- k) Elegir las comisiones que crea conveniente establecer, sin perjuicio de la que corresponde designar a la Asamblea General.
- l) Remplazar a los miembros de las Comisiones que no asistan a 2 reuniones o que dejen de pertenecer a ellas por cualquier otra causa.
- m) Elaborar y emitir los reglamentos y normas de competencia y de otras materias de carácter técnico y presentarlas a la Asamblea General para su ratificación.
- n) Vigilar la correcta organización, administración, finanzas, estadísticas y trabajos deportivos de las Asociaciones, para lo cual solicitara de estas los datos e informes que se requieran.
- o) Nombrar, contratar o encomendar el manejo de proyectos de desarrollo del atletismo en su ámbito técnico y/o administrativo.
- p) Contratar al personal administrativo y técnico necesario para el mejor manejo del atletismo, cuyo presupuesto debe ser revisado por el Consejo Administrativo y aprobado por la Asamblea.

**Art. 22.-** Los miembros del Directorio, actuaran independientemente, dentro del marco de los acuerdos del Directorio, a los cuales deben atenerse.

**Art. 23.-** Los miembros del Directorio, tendrán las obligaciones que este les impongan y se deberán colaborar mutuamente.

**Art. 24.-** El Presidente, 1er Vicepresidente, el 2º Vicepresidente y Secretario General de la FAB podrán asistir a cualquier sesión que celebren las comisiones y las Asociaciones afiliados a la FAB con derecho a voz.

**Art. 25.-** El Director o Directores que renuncien a sus cargos, no cesarán en sus funciones, sino cuando sean aceptadas sus renunciaciones, y hagan entrega del cargo y los bienes asignados a su cargo a los reemplazantes elegidos por la Asamblea General.

Son atribuciones y obligaciones de los Miembros del Directorio:

**Art. 26 EL PRESIDENTE.-**

El Presidente es el representante legal de la FAB y le corresponde la dirección y supervisión de la marcha de la Institución. Representa a la FAB ante todos los organismos deportivos nacionales e internacionales y en sus relaciones con las Asociaciones afiliadas.

Para ser elegido presidente de la FAB debe ser mayor de 30 años y haber ejercido las funciones de Presidente, Vicepresidente o Secretario General de la FAB o una Asociación Departamental.

Sus atribuciones y obligaciones además son:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y Consejo Administrativo
- b) Ordenar las citaciones a sesiones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea General, del Directorio, Consejo de Administración y de las Comisiones.
- c) Resolver los casos urgentes que se presenten sobre cualquier asunto de la FAB, debiendo dar cuenta al Directorio, a la Asamblea General, o al Consejo Administrativo según los casos, en la reunión más próxima.
- d) Dirigir al Atletismo con apego a la normatividad aplicable, por medio de la FAB y a través de las Asociaciones.
- e) Suscribir las actas conjuntamente al Secretario General.
- f) Suscribir comunicaciones y demás documentos emanados de la FAB.
- g) Poner visto bueno a todos los pagos que haga la FAB y manejo de las cuentas conjuntamente con el Tesorero y/o el Secretario General.

- h) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos de manera conjunta con el Tesorero, cuya suscripción acuerde la Asamblea General.
- i) Otorgar, de acuerdo a resolución de Directorio, juntamente con el Secretario, poderes especiales.
- j) Presentar informes verbales al Directorio e informes escritos (anualmente) a la Asamblea General, en Sesión Ordinaria, sobre las actividades de la FAB.
- k) Representar a la FAB en cualquier acto público o privado o delegar dicha representación.
- l) Coordinar el trabajo de los demás miembros del Directorio y de las Comisiones y pedirles informes de su labor.
- m) Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto de la FAB, de la Ley Nacional del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos queden claros para su consideración.
- n) Proponer a la Asamblea General la sustitución de los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- o) Desempeñar las demás funciones o comisiones que encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- p) El Presidente tendrá voto de calidad o dirimitorio en caso de empate en la adopción de acuerdos en cualquiera de las instancias de poder de la FAB.
- q) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la FAB.
- r) Promover y coordinar la actuación de los órganos de la FAB.
- s) Aprobar o rechazar en conjunto con el Segundo Vicepresidente y Director Técnico todas las decisiones que tome el Consejo Técnico; el Presidente hará de órgano de vigilancia para así impedir que exista alguna especie de falta de acuerdo.

#### **Art.27.- PRIMER VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Primer Vicepresidente colaborar con el Presidente en la realización de sus funciones y representarlo o reemplazarlo, en caso de ausencia o imposibilidad, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Le corresponde además:

- a) Dirigir y coordinar la labor de las diferentes Secretarías y Direcciones, además de las Comisiones.
- b) La coordinación de asistencia social y económica para los atletas y entrenadores.

#### **Art. 28.- SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR TECNICO**

Corresponde al Segundo Vicepresidente y Director Técnico colaborar con el Presidente y el Primer Vicepresidente en la realización de sus funciones. El Segundo Vicepresidente será el Director Técnico nato de la FAB.

I.- En coordinación con el Primer Vicepresidente corresponde:

- a) La planificación del trabajo deportivo y de las competencias.
- b) La supervisión de los campeonatos nacionales y demás competencias que organice la FAB.
- c) La preparación de los atletas seleccionados nacionales, supervisando la labor de los entrenadores nominados.
- d) Proponer a Directorio para su ratificación la conformación de los equipos nacionales en competencias internacionales.
- e) El seguimiento de atletas destacados y de las promesas en general.
- f) La atención y control de los lugares de entrenamiento, concentraciones y competencias.
- g) El Segundo Vicepresidente y Director Técnico Nacional sugerirán los nombres de los integrantes del Consejo Técnico, ante la Asamblea General.

h) Presidir el Consejo Técnico.

II.- El Segundo Vicepresidente en función de Director Técnico corresponde:

- a) Proponer el Calendario Anual de Campeonatos de la FAB.
- b) Nominar las selecciones nacionales.
- c) Elaborar reglamentos técnicos para su aprobación en Asamblea General o Directivo.
- d) Proponer ante el Directorio entrenadores del equipo nacional.
- e) Poner en consideración de la Asamblea General los cambios y modificaciones del Reglamento de Competición, Normas de Selección de Atletas y Entrenadores, y otros.
- f) Llevar la estadística de campeonatos, torneos y competencias atléticas que se efectúen en el país que sean organizadas por la FAB, o en el exterior en la que participen atletas nacionales.
- g) Garantizar la elaboración del Ranking Nacional y su actualización.

#### **Art. 29.- SECRETARIO GENERAL**

Corresponde al Secretario de General:

- a) Legalizar las actas de Asamblea General, Directorio, y Consejo Administrativo con su firma, conjuntamente con el Presidente.
- b) Informar a la Asamblea General, al Directorio y Consejo Administrativo de las comunicaciones recibidas.
- c) Enviar las citaciones o comunicaciones que acuerde La Asamblea General, el Directorio, Consejo Administrativo o las Comisiones, y las que ordene el presidente.
- d) Supervisar el trabajo de los funcionarios de la FAB.
- e) Colaborar especialmente en las tareas del Presidente.
- f) Mantener plenamente informadas a las Asociaciones, sobre todos los acuerdos y medidas adoptadas por la FAB.
- g) Conjuntamente con el Presidente, realizar citaciones para las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Consejo Administrativo y del Consejo Técnico.
- h) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por La Asamblea General, Directorio o las autoridades de la FAB.
- i) Facilitar los datos e informes que le fueran solicitados.
- j) Firmar cheques y contratos de manera conjunta con el Presidente y/o el Tesorero.
- k) Otorgar, de acuerdo a resolución de Directorio, juntamente con el Presidente poderes especiales.
- l) Reemplazar interinamente al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

#### **Art.30.- TESORERO**

.- Corresponde al Tesorero

- a) La guardia y custodia de los bienes, útiles y fondos de la FAB.
- b) Informar al Directorio, a la Presidencia y al Consejo de Fiscalización cuantas veces se le solicite acerca de la situación económica, estados de cuentas y estados financieros de la FAB.
- c) Firmar junto con el Presidente los contratos que comprometan los intereses económicos de la FAB. Manejar, junto con el Presidente y/o Secretario General, las cuentas de la FAB en el sistema financiero.
- d) Firmar los cheques y pagos electrónicos conjuntamente con el Presidente y/o el Secretario General.

- e) Presentar al Directorio un informe trimestral sobre el movimiento económico de la FAB.
- f) Confeccionar anualmente el presupuesto de la FAB, para consideración y pronunciamiento del Directorio.
- g) Controlar los ingresos de fondos y la correcta ejecución de gastos, así como la elaboración de los informes económicos de ley, y administrar los activos de la FAB en su conjunto.
- h) Presentar a la consideración del Directorio anualmente el Balance General auditado, conjuntamente con el inventario de los bienes de la FAB, previo dictamen de los auditores externos.
- i) Estudiar proyectos de financiamiento y marketing para someterlos a consideración del Directorio.

### **Art.31.- DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y MARKETING**

Corresponde al Director de Comunicación y Marketing:

- a) Emitir boletines y publicaciones sobre todas las actividades, eventos y disposiciones de la FAB.
- b) Informar a los medios de comunicación sobre las actividades y Resoluciones de la FAB.
- c) Responsabilizarse de todas las publicaciones que hiciera la FAB en los medios de comunicación, así como en portal electrónico.
- d) Comunicar las noticias de importancia, relacionadas con el Atletismo nacional e internacional, por medio de la página web y redes sociales.
- e) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el directorio y autoridades de la FAB.

### **Art.32.- DIRECTOR(A) DE DESARROLLO**

Le corresponde al Director(a) de Desarrollo:

- a) Supervisa la elaboración de una estrategia de desarrollo del atletismo nacional a través del Consejo Técnico.
- b) Llevar los registros especiales de las Asociaciones, Clubes y atletas afiliados a la FAB.
- c) Fijar programas y normas generales para la capacitación de entrenadores, jueces y oficiales del atletismo.
- d) Elaborar un programa de cursos y seminarios de la FAB.
- e) Presidir la Comisión de Desarrollo.

### **Art. 33.- DIRECTOR(A) DAMAS**

Corresponde al director(a) de Damas en coordinación con el Directorio:

- a) El trabajo deportivo de las damas en todas sus categorías.
- b) Llevar adelante tareas que beneficien a las damas, en el marco de la equidad de género, buscando su desarrollo deportivo, integral y social.
- c) Elaborar programas de desarrollo para el atletismo femenino en coordinación con el Director de Desarrollo.

### **Art. 34.- VOCAL**

.- Corresponde al Vocal

- a) Coordinar los programas encomendados por el Directorio de la FAB
- b) En caso de acefalia o renuncia de algunos de los miembros del Directorio, este desempeñara las funciones asignadas al cargo hasta la recomposición del directorio por parte de la Asamblea General.

**ART. 35.- (ELECCION).** Los miembros del Directorio serán elegidos en votación directa, por los presidentes de asociaciones departamentales o sus representantes acreditados, los representantes de atletas y los representantes de entrenadores en Reunión Ordinaria de Asamblea General y expresamente convocada para este fin, y de acuerdo con la forma y los requisitos que determinen los Estatutos.

**ART. 36.- (DURACION).** El Directorio durará cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por la Asamblea General sólo por una vez, de acuerdo a lo que determina la Ley Nacional del Deporte.

**ART. 37.- (DE SUS SESIONES).** La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias al año. El Directorio celebrará sesiones ordinarias periódicas; sin embargo se celebrarán sesiones extraordinarias cuando fuere necesario y concurren los requisitos que determinen los Estatutos.

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias trimestrales o de acuerdo a los requerimientos y temas a tratar por esta instancia.

**ART. 38.- (DE LOS REGLAMENTOS).** Los Reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General, fijaran las reglas de organización interna de la FAB, en aspectos técnicos, administrativos y de sanciones del Tribunal de Justicia Deportiva, y todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la FAB, las Asociaciones Departamentales, Municipales y los Clubes.

#### **Art.39.- EL CONSEJO TECNICO, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES**

Al Consejo Técnico, le corresponde cualesquiera tareas que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la FAB, o les sean atribuidas por los Estatutos.

**Art.40.-** Lo componen el Segundo Vicepresidente en calidad de Presidente, los Directores Técnicos Departamentales, un Representante de Colegio Nacional de Jueces de Atletismo, además de los responsables de área invitados

- a) Responsable del área de velocidad
- b) Responsable del área de saltos
- c) Responsable del área de lanzamientos
- d) Responsable del área de medio fondo y fondo
- e) Responsable del área de marcha
- f) Responsable del área de pruebas combinadas
- f) Responsable de Carreras de Ruta, Ultra maratón y Trial

**Art. 41.-** Corresponde al Consejo Técnico en su totalidad las siguientes atribuciones

- a) Planificar, programar y realizar cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de eventos destinados a superar, actualizar y mejorar las condiciones técnicas del atletismo boliviano.
- b) Diseñar una estrategia de desarrollo del atletismo nacional en su área.
- c) Revisar el reglamento técnico para su aprobación.
- d) Revisar el programa de Ayudas Económicas para los atletas de alto rendimiento.
- e) Revisar los criterios técnicos para la selección y nominación de atletas y oficiales para asistir a eventos internacionales, previa aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES**

**Art. 42.-** El Estatuto establece la existencia de las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Estatutos y Reglamentos.
  - b) Comisión Médica y Antidopaje
  - c) Comisión de atletas Masters
- Y las que considere la FAB.

**Art. 43.-** Todos los integrantes de una comisión deberán tener los requisitos necesarios para ser delegado.

- . Las comisiones deberán estar presididas por un miembro de la Asamblea General, exceptuándose la comisión médica y antidopaje, y atletas masters.

**Art. 44.-** Las comisiones se compondrán de un mínimo de tres personas que serán designados por la Asamblea General o el Directorio según el caso, y se constituirán en un plazo de quince días a contar desde su designación, debiendo la Secretaria General de la FAB hacer la primera citación.

Cada comisión levantara un acta de cada una de las sesiones que celebren, las cuales pueden ser presenciales o virtuales.

Duraran en sus funciones el tiempo que dure la tarea para la cual fueron conformados.

Los miembros de cada comisión elegirán a la persona que se desempeñara como presidente y secretario.

### **Art. 45.- DEPENDENCIA Y SEDE**

Las Comisiones ejercen funciones bajo dependencia del Directorio, la sede de sus funciones será determinada por el mismo.

### **Art. 46.- COMISION ESTATUTO Y REGLAMENTO**

La comisión de Estatutos y Reglamentos atenderá la revisión y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la FAB y procederá a su interpretación cuando fuere necesario, presentando un informe al Directorio.

### **Art. 47.- ATRIBUCIONES.-**

- a) Absolver y dictaminar las consultas y casos que fueren sometidos a su competencia sobre interpretación y aplicación de normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Prestar asesoramiento a la FAB, sus miembros o afiliados, para la elaboración y/o modificación de Estatutos y Reglamentos adecuados a las normas vigentes.
- c) Propondrá las modificaciones del Estatuto a la Asamblea General para su consideración y aprobación.

### **Art. 48.- CONSEJO DE FISCALIZACION**

El Consejo de Fiscalización revisara la contabilidad y balances de gestión anualmente.

Firmará conjuntamente con el tesorero el informe económico y acompañar el dictamen de auditoria externa, para su presentación en la sesión de informe anual.

La no revisión de la contabilidad por el Consejo uno de los informes respectivos hará responsable a los miembros del Consejo de las irregularidades que pudieren existir dentro del periodo a que corresponde.

### **Art. 49.- ATRIBUCIONES**

- a) Asesorar al Tesorero y personal administrativo para la correcta elaboración de los balances de gestión y estados financieros.

- b) Absolver y dictaminar las consultas que realicen en materia económica, financiera, La Asamblea General, El Directorio, miembros y sus afiliados.
- c) Facilitar junto con la Tesorería las labores de auditoria externa del balance y estados financieros de la FAB.

#### **Art. 50.- COMISION MÉDICA Y ANTIDOPAJE**

La Comisión Medica tendrá a cargo el control médico en todos los eventos Nacionales e Internacionales que la FAB organice, también será responsable de la aplicación de las normas de control y prevención antidopaje.

#### **Art.- 51.- ATRIBUCIONES**

- a) Actuar como órgano consultivo de la FAB y miembros afiliados, para todos los problemas de antidopaje, medicina, fisiología y otros relacionados al área.
- b) Desarrollar y utilizar a favor de las Selecciones Nacionales, los conocimientos científicos en los campos relacionados a su área.
- c) Confeccionar una guía médica y antidopaje destinada a los entrenadores, atletas, y jueces.
- d) Supervisar el servicio médico cuando se celebren torneos nacionales e internacionales.
- e) Organizar todas las áreas, materiales y equipos para la tomas de muestras de control de antidopaje.
- f) Preparar un cronograma para la toma de exámenes médicos y controles antidopaje en competencia y fuera de competencia, durante el calendario anual de campeonatos y preparar programas de prevención.

### **CAPITULO VII DE LAS SESIONES**

**Art. 52.-** La Asamblea General y el Directorio celebraran sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones son de carácter privado y serán públicas cuando lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría de sus miembros, sin debate.

**Art. 53.-** La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse mínimamente dos veces al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la FAB con un mínimo de 30 días de anticipación.

**Art. 54.-** La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario. En este último caso, la sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados desde que el Presidente reciba la petición, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos o normatividad fundamental para la FAB.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas indicando el motivo.

**Art. 55.-** El Directorio celebrara sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias cuando convoque el Presidente, o que soliciten cuatro Directores, esta petición deber hacerse por escrito indicando el motivo de la reunión.

**Art. 56.-** La convocatoria a sesión de la Asamblea General será ordenada por el Presidente. El Secretario General, enviara citación a las Asociaciones indicando: lugar, fecha, hora y orden del día.

**Art. 57.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General será de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando no hubiera esta mayoría luego de una espera de treinta minutos se volverá a hacer otra constatación de quórum reglamentario, no pudiendo realizarse con un número menor a la mitad más uno de los miembros que componen la Asamblea General.

**Art. 58.-** Las excusas de los inasistentes a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, deberán presentarse por escrito.

**Art. 59.-** La duración máxima de una sesión, ya sea de Asamblea General y/o Directorio estará limitada por el tratamiento de temas y por la convocatoria de la misma.

**Art. 60.-** Las sesiones Asamblea General y del Directorio se desarrollaran de acuerdo al siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Directorio (Administrativo, Económico y Técnico)
- c) Informe de Comisiones.
- d) Asuntos según el orden indicado en la citación, o lo que dispusiera el Presidente o lo acuerde La Asamblea General.
- e) Asuntos varios.

**Art. 61.-** En "Asuntos varios", solo se tratara temas de interés que tenga relación con la FAB ó con sus miembros.

**Art. 62.-** Los acuerdos de la Asamblea General o del Directorio entraran en vigencia sin esperar la aprobación del acta de la sesión correspondiente, salvo que en forma expresa se determine que se cumpla previamente este trámite.

**Art. 63.-** Para reconsiderar un acuerdo de la Asamblea General o del Directorio antes de transcurrido un año desde que se adoptó, se requiere una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea en ejercicio. La misma mayoría se requerirá para acordar segunda discusión, sobre una materia en resolución del orden del día de dicha sesión, deberá incluirse en la sesión siguiente.

**Art. 64.-** El presidente, previa consulta a la sala, podrá autorizar el uso de la palabra a personas ajenas al Asamblea General o al Directorio.

**Art. 65.-** Los presidentes de las Asociaciones afiliadas que concurran a una sesión de la Asamblea General, automáticamente, asumirán la representación oficial de ellas, cuando están presentes.

## **CAPITULO VIII DE LAS VOTACIONES**

**Art. 66.-** Las votaciones que se realicen en la Asamblea General serán públicas o secretas. Cuando se trate de asuntos que sean atinentes al honor o prestigio de las personas, serán necesariamente secretas.



**Art. 67.-** Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos y fijen otra mayoría.

**Art. 68.-** En las votaciones ante la Asamblea General, cada miembro del Directorio activo tendrá derecho a un voto, cada Presidente de Asociación o en su defecto el delegado acreditado por escrito tendrá derecho a dos votos, los representantes de los atletas y los entrenadores tendrán derecho a un voto cada uno.

**Art. 69.-** Los acuerdos del Directorio y de las Comisiones, se tomaran por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En las Comisiones, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

**Art. 70.-** En las reuniones de la Asamblea General los delegados de cada Asociación votaran primero, seguidos de los miembros del Directorio.

**Art. 71.-** Las votaciones para las elecciones del Directorio que le corresponda efectuar a la Asamblea General, serán secretas y se realizaran cargo por cargo, a no ser que se determine lo contrario.

Sin embargo, por acuerdo de mayoría de votos que participaran en la elección, podrá votarse en una sola cédula para todos los cargos y para los que se determinen y si el resultado de la primera votación dejare cargos vacantes estos serán llenados uno por uno, procediéndose como si respecto a ellos no hubiera habido votación.

Los miembros del Directorio no tomaran parte en la elección cuando se elijan miembros del Directorio.

**Art. 72.-** Las Sesiones de elección del Directorio de la FAB serán conducidos por el Comité Electoral, el cual será nombrado por los miembros de la Asamblea de manera específica para cumplir esta labor. Este Comité tiene la función de:

- a) Elaborar la convocatoria a Elecciones
- b) Conducir todo el proceso de Elección de Directorio
- c) Efectuar el Escrutinio del Acto eleccionario.
- d) Elaborar Acta de elección y firmar la misma.

**Art. 73.-** Cuando se efectúe una elección, se considerara elegido el candidato que obtuviere la mayoría absoluta (50% mas 1) de votos emitidos. Si en la primera votación ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se hará una nueva votación y en ella se consideraran válidamente emitidos solamente los votos en favor de los candidatos que en la primera votación hubiesen obtenido las dos más altas mayorías o si hubiese habido empate. Si después de la segunda votación no resultare elegido uno de los candidatos, se procederá a un cuarto intermedio (cinco minutos), procediéndose entonces como si se tratara de una nueva elección.

**Art. 74.-** En las votaciones cuando existan acefalías para elegir a los miembros del Directorio, el Secretario General, podrá hacerse colaborar para hacer el cómputo, por dos delegados elegidos por el Presidente.

**Art. 75.-** En las votaciones públicas se permitirá el uso de la palabra hasta por un minuto para fundamentar el voto. En las votaciones secretas no se hará uso de la palabra.

## **CAPITULO IX DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES**

**Art. 76.-** Las Asociaciones Departamentales para poder ejercer sus derechos, como miembros plenos de la FAB, para ello deben cumplir con todos los requisitos que la Ley Nacional del Deporte vigente determina, y contar con personería jurídica vigente.

**Art. 77.-** En cada Departamento existirá solamente una Asociación Departamental, debiendo conformarse estas por el número de Asociaciones Municipales que el Reglamento de la Ley Nacional del Deporte y las resoluciones administrativas lo determinan.

**Art. 78.-** Las Asociaciones son autónomas en su régimen interno y se manejarán de acuerdo a sus propios reglamentos y estatutos, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a los Estatutos de la FAB.

## **CAPITULO X**

### **Art. 79.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo a los deportistas elegibles cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Atletismo, sin menoscabo de la autoridad de la FAB.
- b) Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en La Asamblea General.
- c) En caso de no poder ser representada por el Presidente, las Asociaciones pueden nombrar un delegado que los represente, con derecho a voz y voto.
- d) Llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Atletismo, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- e) Reconocer, avalar, registrar y afiliarse a sus miembros.
- f) Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.
- g) Exigir que la FAB, que considere como sus miembros, a los que llenen los requisitos que establecen el presente Estatuto para su afiliación.
- h) Reconocer y participar en las reuniones técnicas, cursos y competencias organizadas o avaladas por la FAB. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- i) Participar en los eventos que convoque la FAB.
- j) Solicitar la sede para que se señalen las normas y el Reglamento Técnico.
- k) Solicitar el aval de la FAB para que sus afiliados participen en eventos de carácter internacional.
- l) Solicitar manera fundamentada a la FAB informes que estime necesarios.
- m) Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la FAB y a sus Asociaciones.
- n) Someter a conocimiento de la Asamblea General de la FAB los asuntos controvertidos o no resueltos por sus respectivos órganos de gobierno.
- o) Solicitar opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al atletismo.
- p) Obtener de los organizadores de carreras de ruta, el porcentaje que corresponda según el Reglamento vigente para la expedición de aval, para

- carreras en calles, carretera, pruebas de marcha atlética, campo traviesa, ultra maratones y carreras de trial.
- q) Organizar y reconocer como afiliado a un cuerpo o gremio de jueces de atletismo.
  - r) Solicitar y obtener en la medida de las posibilidades de las respectivas instancias de gobierno, estatal, municipal y local, apoyos económicos por concepto de gastos de representación y protocolo para los directivos de clubes y ligas para el mejor desempeño de su función.
  - s) Organizar y reconocer como afiliado a las organizaciones afines que practiquen el atletismo en sus diversas categorías y modalidades.
  - t) Los demás que señale este Estatuto.

**Art. 80.-** Los Asociados tienen las obligaciones siguientes:

- a) Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la FAB y a la demás normatividad aplicable dentro del marco que la Ley Nacional del Deporte vigente.
- b) Enviar copia legalizada actual de los Estatutos y Reglamentos a la FAB. En caso de modificación enviar una copia para su revisión y aceptar las modificaciones que esta sugiera.
- c) Tener su domicilio legal en el territorio del Departamento al que corresponda; comunicarlo a la FAB y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Directorio.
- d) Realizar Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva, así como su informe económico y anexos, la cual debe contar con la aprobación de su Asamblea.
- e) Asistir y participar en las actividades de la FAB particularmente en Asambleas y Sesiones, a través de su Presidente y/o delegado.
- f) Elaborar un calendario anual de competencias y actividades relevantes de su Asociación; el mismo debe ser enviado a la FAB.
- g) Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normativa deportiva.
- h) Integrar un Tribunal de Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debida los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación.
- i) Asumir, responsabilidad y supervisión con los organizadores, para el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación.
- j) Cumplir oportunamente con las disposiciones que emitas por la FAB.
- k) Presentar a la FAB cuanto informe le sea requerido dentro de un tiempo perentorio.
- l) Pagar hasta el 31 de marzo la membresía anual.
- m) Comunicar a la FAB: la nómina de las personas que integren su Directorio, así como: Dirección, teléfono y correo electrónico de la asociación.
- n) Dar aviso a la FAB, dentro de los 15 días siguientes al fallo, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros, explicando detalladamente las causas y señalando los Artículos de sus Estatutos y/o Reglamentos que sean aplicables a la falta.
- o) Someter, al arbitraje del Tribunal de la FAB, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- p) Participar en los eventos que convoque la FAB cuando tengan competidores para ello.

- q) No aceptar en su seno a organismos o personas que hayan sido expulsadas por la Asamblea General de la FAB o Asociación con ratificación del Directorio.
- r) Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la FAB y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.
- s) Presentar a la FAB un informe técnico y económico anual de las actividades realizadas.
- t) Recabar cuando menos con 15 días de anticipación autorizaciones de la FAB para participar en competencias internacionales, celebrar encuentros internacionales en su localidad o asistir al extranjero.
- u) Responder a los compromisos económicos, técnicos o de cualquier índole, contraídos con motivo de los eventos realizados por la propia Asociación.
- v) Acatar las resoluciones emitidas por la Asamblea General o Tribunal de Justicia Deportiva de la FAB, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad.
- w) Comunicar a la Asamblea General de la FAB, las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Directorio de la Asociación o afiliados.
- x) Enviar a la FAB, dentro del plazo de ocho días, los resultados de todas las competencias que realicen en su jurisdicción, así como la lista de récords departamentales en las diferentes categorías.

**Art. 81.-** Las Asociaciones que en un periodo anual no realicen un programa mínimo de actividades, que será calificado por la FAB, serán declaradas en receso o reorganización.

**Art. 82.-** El no envío, en tiempo y forma de los resultados de las competencias realizadas, podrán también ser causa de declaración de receso o de reorganización.

**Art. 83.-** Las asociaciones estarán autorizadas para solicitar y recibir subvenciones, o aceptar donaciones, pudiendo disponer libremente de estos fondos. Los fondos con los que contribuya la FAB deben invertirse exclusivamente en el objeto para el que fueron concedidos, debiendo la asociación rendir cuenta documentada de la inversión.

**Art. 84.-** Las Asociaciones pierden su afiliación por:

- a. Renuncia escrita y aceptada.
- b. Inactividad o incumplimiento de las obligaciones, previa pronunciamiento de la Asamblea General.
- c. Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Directorio y previo informe del Tribunal de Justicia Deportiva de la FAB, en caso de trasgresión flagrante de los Estatutos y Reglamentos.

## **CAPITULO XI DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 85.-** Para ser asociado de la FAB se requiere:

- a) Dedicarse a la práctica, dirección o fomento del atletismo, en conformidad con el reglamento de la Asociación Internacional De Federaciones De Atletismo (IAAF).
- b) Respetar los Estatutos y Reglamento Técnico de la: IAAF, de la Confederación Sudamericana de Atletismo, IAU y de la FAB.

**Art. 86.-** Los clubes deberán exigir de sus socios la afiliación a la FAB por medio de la Asociación Departamental. La inscripción debe llevar la firma del Presidente de la

Asociación respectiva, y deberá dejar constancia de todos los datos personales del atleta.

**Art. 87.-** Para intervenir en cualquier competencia, todo atleta está obligado a someterse previamente a un examen médico, de los cuales se dejara constancia con una ficha medica que certifica que el atleta es apto para la práctica del atletismo.

## **CAPITULO XII DE LOS PASES**

**Art. 88.-** Para participar por una Asociación Departamental, todo atleta deberá estar afiliado en la FAB. Todo cambio de Asociación, deberá ser registrado previa aprobación de la Asociación respectiva.

**Art. 89.-** Los pases entre Clubes de una misma Asociación, son competencia de las mismas y deben ser parte de una reglamentación particular, estar escritas y publicadas para conocimiento de todos los clubes afiliados.

**Art. 90.-** Los pases entre atletas de distintas Asociaciones Departamentales, deben ser solicitados por medio de la FAB.

**Art. 91.-** La negación de un pase por parte de una Asociación Departamental, podrá ser apelado ante la FAB. Se considerará concedido un pase, cuando la Asociación no contestará dentro del plazo de 15 días de solicitado por la FAB.

**Art. 92.-** La FAB anualmente hará conocer un régimen económico de pases ínter Asociaciones. Las Asociaciones Departamentales y Municipales fijaran un régimen económico correspondiente, mismo que no deberá tener un carácter oneroso. En ningún caso se admitirá un régimen económico de pases para atletas menores de 16 años.

**Art. 93.-** Los atletas podrán representar a una Asociación Departamental sin necesariamente residir en este departamento.

**Art. 94.-** Los competidores que en cumplimiento del servicio militar estén fuera de la jurisdicción de su Asociación, participaran por el Club donde está asentada la unidad militar en que presten servicios, sin necesidad de pase, pero deben dar aviso escrito a su Asociación de origen.

## **CAPITULO XIII DE LOS CAMPEONATOS**

**Art. 95.-** Campeonato, competencia, torneo, es la realización de pruebas atléticas de pista y campo, campo traviesa, ruta, marcha atlética y ultra maratón, con participación de atletas afiliados a las organizaciones de atletismo.

**Art. 96.-** La Federación reconoce como oficiales, las competencias organizadas por las Federaciones afiliadas a la IAAF y por las Asociaciones y Clubes afiliados a aquellas.

**Art. 97.-** Las competencias se dividen en:

- a) Inter – Clubes
- b) Inter Municipales

- c) Departamentales
- d) Nacionales
- e) Internacionales

#### **Art. 98.- INTERCLUBES**

Competencias inter clubes, son las que se efectúan por acuerdo de dos o más clubes, con el fin de disputar supremacías, las mismas se realizan previa autorización de la Asociación. Dichas competencias podrán ser de carácter municipal, intermunicipal, departamental o interdepartamental.

#### **Art. 99.- INTER MUNICIPALES**

Competencias Inter-municipios, son aquellas organizadas por Asociaciones municipales, Departamentales o por la FAB, con intervención de atletas afiliados las diferentes Asociaciones Municipales, estas serán de carácter Departamental o Nacional.

#### **Art. 100.- DEPARTAMENTALES**

Competencias Inter-Departamentales, son aquellas organizadas por Asociaciones, con intervención de atletas afiliados las diferentes asociaciones departamentales miembros de la Federación.

#### **Art. 101.- NACIONALES**

Son las competencias organizadas por las Asociaciones Departamentales en coordinación con la FAB, en la que participan atletas en representación de las Asociaciones Departamentales, Municipales o Clubes.

**Art. 102.-** La FAB programará, fiscalizará y si es el caso organizará competencias para todas las categorías y especialidades atléticas anualmente.

**Art. 103.-** Las sedes de los Campeonatos Nacionales serán fijadas por el Consejo Técnico.

#### **Art. 104.- INTERNACIONALES**

Son los eventos atléticos organizados con intervención de atletas de países extranjeros y nacionales, que se verifican y pueden ser patrocinados por organizaciones deportivas nacionales o internacionales y/o por entidades empresariales. Las asociaciones afiliadas, clubes y la propia FAB podrán organizar estas competencias.

### **CAPITULO XIV DE LOS RECORDS**

**Art. 105.-** Se consideran Récords Nacionales, las marcas establecidas en las pruebas del programa de competencias de la IAAF, por los atletas nacionales en cualquier competencia dentro o fuera del país, que se ajusten a las Reglas de Competición de la IAAF.

**Art. 106.-** Ningún récord será aceptado a menos que haya sido realizado en una competencia oficial, controlado por jueces oficiales certificados y reconocidos por la FAB, con la participación mínima de tres atletas.

**Art. 107.-** La FAB proporcionara formularios de "Acta de Récord Boliviano" en su página web a fin de que sean llenadas cada vez que produzca un Récord

Nacional, estos documentos deben ser remitidos hasta 8 días después de registrada la marca.

**Art. 108.-** El Segundo Vice Presidente informará sobre la homologación de récords nacionales al Directorio, siempre que este haya cumplido con las condiciones reglamentarias.

**Art. 109.-** El Segundo Vice Presidente, actualizara la lista oficial de récords nacionales, enviándola al Directorio y a las Asociaciones, publicándose en la página web de la FAB.

## **CAPITULO XV DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

**Art. 110.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos y las faltas cometidas por cualquier dirigente, atleta, entrenador u oficiales técnicos contra la disciplina en el ámbito nacional e internacional, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que el Tribunal de Justicia Deportiva emita a través del Código de Disciplina Deportiva.

**Art. 111.-** Las faltas que se cometan en sesiones de cualquier órgano de la Federación y de sus afiliadas darán lugar a la aplicación de alguna de las sanciones siguientes:

- a) Llamada al orden por el Presidente o persona que presida.
- b) Amonestación verbal por el Presidente o persona que presida la que se hará constar en el Acta de la sesión respectiva.
- c) Amonestación por escrito, aprobada por simple mayoría de la Asamblea General o del Directorio, según el caso.
- d) Censura con anotación de los miembros de la Asamblea General o Directorio presente.
- e) Suspensión temporal o definitiva, con el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General.

**Art. 112.-** Las faltas que cometan las Asociaciones o Clubes afiliadas, darán lugar a la aplicación del Código de Disciplina Deportiva a través de Tribunal de Justicia Deportiva.

## **CAPITULO XVI DE LAS RECOMPENSAS**

**Art. 113.-** La Federación instituye recompensas que consistirán en medallas y diplomas. Las medallas que llevaran el nombre del agraciado y numeración correlativa. Los diplomas llevaran las firmas del Presidente y del Secretario General de la FAB:

**Art. 114.-** En caso de que las recompensas se extravíen, la FAB otorgara otras en su reemplazo.

**Art. 115.-** Son acreedores a la recompensa al "Mérito Extraordinario"

- a) Los atletas que se hayan clasificado dentro de los 8 primeros lugares en un Campeonato Mundial, en pruebas individuales o por equipo.

- b) Los atletas que obtengan un récord Sudamericano, en pruebas individuales o por equipos.
- c) Los dirigentes que hubieran pertenecido a la Asamblea General de la Federación o de una Asociación como dirigente o entrenador durante 15 años pudiendo completar este lapso de cinco años de actuación como competidor regular en campeonatos.

**Art. 116.-** Son acreedores a la recompensa "Mérito Distinguido"

- a) Los atletas que hayan clasificado entre los 20 primeros en un Campeonato Mundial, en pruebas individuales o por equipo.
- b) Los atletas medallistas en Juegos Panamericanos.
- c) Los dirigentes que hubiesen pertenecido a la Asamblea General de la FAB o Asociación como dirigente o entrenador durante 12 años, pudiendo completar este lapso con cinco años de actuación como competidores regulares en campeonatos de sus registros.

**Art. 117.-** Son acreedores a la recompensa al "Mérito"

Los atletas que logren la medalla de oro y sean proclamados campeones bolivarianos o sudamericanos.

**Art. 118.-** Son acreedores a la recompensa "Maestro del Deporte"

A los entrenadores que hayan logrado resultados sobresalientes.

**Art. 119.-** Son acreedores a la recompensa "Mejor Atleta del Año"

Al mejor atleta varón y dama que haya obtenido la mejor marca técnica del año.

**Art. 120.-** La Asamblea General, una vez al año por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá conferir una distinción honorífica a las siguientes personas:

- a) A dirigentes distinguidos del atletismo.
- b) A los benefactores del atletismo y autoridades que hayan contribuido a su desarrollo.
- c) A los entrenadores que hayan colaborado con la FAB en forma excepcionalmente afectiva.
- d) A los miembros de los medios de comunicación, que hayan contribuido en forma eficaz al desarrollo y fomento de atletismo en el país.

**Art. 121.-** Los distintivos o diplomas que importen un nombramiento honorífico o recompensa, serán entregados en sesión especial que celebrará anualmente la Federación, a la cual se invitara a las autoridades deportivas y asociados de la institución y a otras personalidades.

## **CAPITULO XVII DE LAS ASIGNACIONES HONORIFICAS**

**Art. 122.-** Como un reconocimiento a la labor desplegada por sus dirigentes más destacados la FAB concede la Categoría de "Miembro Honorario" de la FAB, ya sea como:

Presidente Honorario  
Director Honorario  
Dirigente Distinguido  
Benefactor del Atletismo



**Art. 123.-** La Asamblea General, por acuerdo de los tercios de sus miembros, conferirá distinciones honoríficas a los dirigentes de la Federación y de las Asociaciones que hayan contribuido al desarrollo del atletismo.

**Art. 124.-** Para ser designado Presidente Honorario, se requiere haber actuado como mínimo por dos periodos reglamentarios completos como Presidente de la Federación y haber desempeñado una labor destacada en el cargo.

- a) Para ser designado Director Honorario se requiere haber pertenecido al Directorio de la FAB por lo menos ocho años.
- b) Para ser designado Dirigente Distinguido, se requiere haber pertenecido al Asamblea General de la Federación, por lo menos ocho años.
- c) Para las designaciones estipuladas en los incisos anteriores del presente artículo se requiere además:
  - a) Haberse destacado por sus merecimientos en pro del atletismo nacional.
  - b) Ser designado por los dos tercios de los votos de los miembros asistentes al Asamblea General, siempre que el número de estos no sea inferior a la mayoría absoluta.

**Art. 125.-** El cargo de Miembro Honorario, de la Federación, es vitalicio, y solo podrá perderse por renuncia voluntaria o por aplicación de una sanción.

## **CAPITULO XVIII DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**ART. 126.-** (BIENES Y RECURSOS FINANCIEROS).- El Patrimonio de la Federación estará constituido por:

- a) Bienes muebles, inmuebles y toda clase de valores que a cualquier titulo haya adquirido la FAB y que los posea actualmente.
- b) Bienes y valores que a cualquier titulo adquiriera la FAB en los sucesivos, diferentes de aquellos sobre los cuales basa su constitución.
- c) Aportes económicos de las Asociaciones en sus diferentes modalidades.
- d) Ingresos propios, donaciones, subvenciones y financiamientos otorgados por personas jurídicas o naturales domiciliadas en el interior como en el exterior del país y que, por diversas causas, pueda recibir la FAB.
- e) Acciones y derechos de toda naturaleza, integrados o por integrarse al patrimonio de la FAB.
- f) Otros ingresos debida y legalmente autorizados que resulten del desenvolvimiento de las actividades de la FAB.
- g) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio que obtenga la FAB serán destinados a la actividad externa, es decir a los objetivos que plantea, y que en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre sus miembros o asociados

## **CAPITULO XIX DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 127-** (CASOS Y PROCEDIMIENTO).- La FAB se disolverá por no tener una función que realizar, por haber quedado reducidos sus miembros, sus Asociaciones Afiliadas a tan corto numero, que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o por cualquier otra causa análoga en gravedad teniendo la FAB un plazo indefinido de duración, su disolución solo podrá acordarse por una sesión de resolución expresa y motivada de por lo menos tres cuartos de los delegados de las

asociaciones afiliadas, siendo necesaria la aprobación de la autoridad que legitimo su existencia para que pueda quedar disuelto en conformidad de la ley.

**ART. 128.- (LIQUIDACIÓN).**- Que en caso de liquidación de la FAB; su patrimonio pasara a otras entidades de igual objetivo o se donara a instituciones publicas. El procedimiento para la disposición, liquidación, distribución, mutación de dominio y demás operaciones a que haya lugar con ocasión de la disolución de la FAB, corresponderá determinarlos a una comisión de tres personas designadas por el Directorio de la FAB la que deberá consultar al respecto a la institución beneficiada determinada.

## **CAPITULO XX DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y ACLARACIÓN**

**ART. 129.- (REFORMA DE ESTATUTOS).**-

La reforma de los presentes Estatutos, solo podrán tratarse en sesiones extraordinarias convocadas al efecto con quince días de anticipación, las cuales no podrán celebrarse con un número inferior a la mayoría de los miembros hábiles de la Asamblea General.

Para ser aprobada la reforma, tratándose de Estatutos se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes a la sesión con derecho a voto.

**ART. 130.- (ACLARACIÓN).**- Las dudas que ocurran en la interpretación o aplicación de los Estatutos así como los imprevistos, serán resueltas por La Asamblea General.

**ART. 131.- (PARTES DE ESTE ESTATUTO)** Componen este Estatuto las siguientes partes:

- a) Estatutos.
- b) Reglamento Técnico FAB.
- c) Reglamentos de Competición No 7, No 30, No 35, No 60 de la IAAF.
- d) Código Antidopaje de la AMA.
- e) Código de Penas del Tribunal de Disciplina Deportiva.

## **CAPITULO XXI TRANSITORIO**

**Art. 132.-** Los representantes de atletas y entrenadores incluidos en el presente estatuto como parte de la Asamblea General, no participaran únicamente en la próxima elección del Directorio a la aprobación del presente Estatuto.

**Art. 133.-** Los presente Estatutos y Reglamentos fueron aprobados por los miembros asistentes a la sesión de Asamblea General Extraordinaria efectuada en Cochabamba de fecha 15 de diciembre de dos mil dieciocho años.